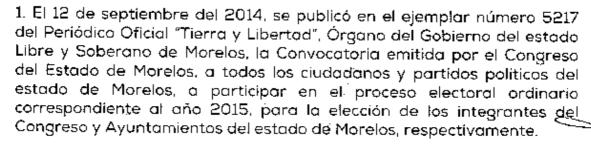
## **COPIA**

## **CERTIFICADA**



PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CDEXIV/003/2015. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XIV DISTRITO CABECERA EN CUAUTLA NORTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE ELECTORALES Υ PARTICIPACIÓN CIUDADANA. MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

## **ANTECEDENTES**



2. Mediante acuerdo del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre del 2014, se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por los partidos: políticos Verdé Ecologista de México (39/2014),Socialdemócrata de Morielos (44/2014), Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado y del Código de Instituciones y Procedimientos Electora para el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Es paccialmente orocedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. Es procedente γ parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. (Es procedente y parcialmente fundada la lición de inconstitucionalidad 84/2014 promovida par la lición de inconstitucionalidad 84/2014 promovidad par la lición de inconstituidad 84/2014 promovidad 84/2014 promovidad

QUINTO Se desestima la presente accionne de la porción que indica codificiones 223 y 262, parrafo tercero, del Codigo de Institución por recepción de Estado de Morelos. los dos protes recepción de la porción de Receso ELECTURAL 2014-2015



1 de 24

01

planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

A A

SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero. 180, 268. 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b). 287. 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61. párrafo primero, y 179. párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódica Oficial del Estado de Morelos."

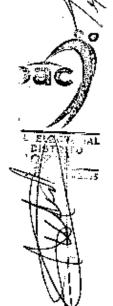
3. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Cónsejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014; aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad marcada con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el registro de candidatos d'Diputados de mayoría relativa.

5. De igual forma, en el calendario de actividades electrito en el resultando que antecede, quedó establecida en el númeral 53, la actividad consistente en la sesión de la sesión de la sesión de la sesión de la procedencia de registra de la cargo de Diputados de mayoría relativa, secalarge en el número plazo para la realización de la misma, el comprendido del día 15 al 23 de marzo del año que transcurre.

PES FORMERS

Consider A ice 11





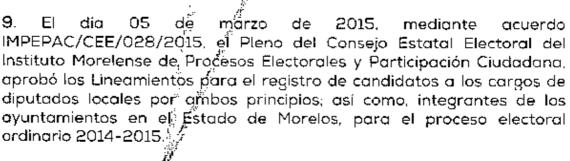
6. Con fecha 14 de noviembre del año que antecede, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2015, aprobó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año en curso.

STATE OF THE PROPERTY OF THE P

7. El 21 de noviembre del 2014, el Pieno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes; las y los Consejeros Electorales. Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; que integraran los dieciocho Consejos Distritales así como los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cábo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

Consola Avecli

8. El 28 de noviembre del año próxímo pasado, tuvo verificativo la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral XIV con cabecera en el municipio de Cuautla, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



10. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron ante este Consejo Distrital las solicitudes de registro de la planilla a través del cual manifiestan postularse como Candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoria relativa propietario y suplente respectivamente, para integrar el Congreso del Estado de Morelos.

11. En sesión extraordinaria de fechalia (12) (2) se de prevente año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó asuardo IMPEPAC/CEE/035/2015, mediante el cual determinó lo relativo de aplicación de la paridad de género para el registro de aplicación de la Diputádos locales por ambos principios y aprica de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en el Estado de Morelos, en el Estado de Morelos, en el Estado de PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cumplió con la paridad de género.





ELECTORAL BISTRITO 12. Con objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, el Consejo. Estatal Electoral se instaló el 23 del presente mes y año en sesión permanente con el objeto de resolver lo relativo al cumplimiento pomparte de los institutos políticos acreditados ante éste órgano comicial.

13. Este Consejo Distrital Electoral, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoria Relativa, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

## CONSIDERANDOŠ

I. El artículo I, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 1 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los qué el Estado Mexicano sea parte, asi. como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependência, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Las normas relativas allos derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Politica Federal; y 19 de la Constitución Politica del Estado **Lipie Politica** Federal; y 19 de la Constitución Politica del Estado **Lipie Politica** Federal; y 19 de la Constitución Politica del Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.

III. Refieren los dispositivos 9, primer páreste de la Constitución Política de la Con

.

SAMB!

intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

También señalan que los institutos políticos deben contribuir para que elpueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de
representación estatal política, constituidos por organizaciones de
ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del
poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan
y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, asi como las
reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a
legisladores federales y locales. De igual manera, refieren que sólo los
ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e
individualmente a ellos; por tanto, se prohíbe la intervención de
organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de
partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por otra parte, señala que los partidos palíticos nacionales tendrán derecho a participar en las elegciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

VI. Refieren los preceptos legales 24, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en igual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y 12 diputados ejectos según el principio de representación proporcional.

El instituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento de la votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Asimismo, precisar que en la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podrá contar con más de dieciocas dibutados por ambos principios.

VII. Por otro lado los articulos 25 y Por altra Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; disponen que redos ros ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los de la companidade del la companidade de la companidade del la companidade de la c

A Cost

Pes print



May C.

 Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

 Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

 Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva.

VIII. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

 a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

 b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,

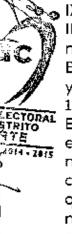
 c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

IX. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV. incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, págrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Pólitica del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales: refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositárse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados/ con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igüal número de distritos uninominales, seguina principio de mayoria relativa, sin perjuicio de la facultad contenidaren e artículo 214, numeral I de la Ley General de Institución de Procedimientos Electoralés, integrádos de la siquiento-ma: Pøliginer Cuernavaca norte, que comprende el Hungia de Hungiac y la parte

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DECIMO CUARTO DISTRITO
CUAUTLA NORTE
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Carrola / Noch



01

08

E STATE OF THE STA

Consola 11 south By By

Series of the se

TO Y

norte del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Segundo Distrito: Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Tercer Distrito: Cuernavaca poniente, que comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de \ Cuernavaca; Quinto Distrito: Temixco, que comprende los municipios de Temixco y Emiliano Zapata, con cabecera en la ciudad de Temixco; Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Séptimo Distrito: Jiutepec sur, que comprende la parte sur del muñicipio de Jiutepec, con, cabecera en la ciudad de Jiutepec; Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetegala de la Reforma; Noveno Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los municipios de Amacuzac y Puente de Ixtia, con cabecera en la ciudad de Puénte de Ixtia; Décimo Distrito: Zacatepec, que comprende los municipios de Tialtizapán y Zacatepec, con cabecera en la ciudad de/Zacatepec de Hidalgo; Décimo Primer Distrito: Jojutla, que comprende los municipios de Jojutla y Tlaquiltenango, con cabecera en la ciudad de Jojutla de Juárez; Déchao, Segundo Distrito: Yautepec poniente, que comprende el municipio de Tepoztián y la parte poniente del mun<u>f</u>cipio de Yautepec, con cabecera . en la ciudad de Yautepec de Zaragoza! Décimo Tercer Distrito: Yautepec oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Yautepec y los municipios de Atlatlahucan, Tlainepantia/ Tlayacapan y Totolapan, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Cuarto Distrito: Cuautla norte, que comprende la parté norte del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuayîta; Décimo Quinto Distrito: Cuautla sur, que comprende la parte sur delimunicipio de Cuautla, con cabecero en la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera enla ciudad de Ayala; Décimo Séptimo Distrito: Yecapixtla, que compigende los municipios de Ocuituco. Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zagualpan de Amilpas, con cabecera en la ciudad de Yecapixtla; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec Temoac y Tepalcingo, con gabecera en la ciudad de Jonacatepec; y 12 diputados electos según a principio de representación progorcional, el que se renovará cada tres años instalándose el día 21 de septiembre del año de su renovación! impepac

X. Por su parte los artículos 3, numeral de la ser General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la se la se la segundo y cuarto de la se la segundo partidos políticos deberány registrar mediante segundos a Diputados al Corgreso del Estado tanto de mayoria relativa; así como,

En el caso de candidatos de mayoria relativa al Congreso del Estado 💘 con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de losgéneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el 🌊 partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un

Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

Cada instituto politico determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

XI. El dispositivo 25, de la Constitución Politica local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

> Ser morelense paj nøcimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección.

> Tener una residençia, éfectiva por más de un año anterior a la elección del Distritó que represente, salvo que en un Município exista mãs de un Distrito Electoral, caso en el cuallos candidatos Aeberán acreditar dicha residencia en cualquier parte gel Municipio de que se trate.

> Ser ciudadano de Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en e Régistro Federal de Electores, contando con credencial gara[votar actualizada; y

Haber cumplida 21 años de edad.

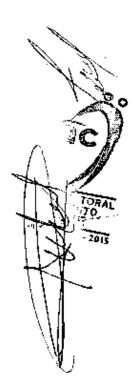
Es de vital importancia destacar, que para formar en la relación de candidates. a /Diputados en las circunscripciones electorales 📆 plurinominales además de los requisitos señalados en las fracciones I. III y IV. deben agfeditar ungiresidencia efectiva por más de unago anterior a la fecha de la elección, dentro del Estado.

Precisando que la vecindad no se pierde l/desempeño de los cargos públicos de elección popula:

XII. Ahora bien, el precepto legal 26 de le constitut de la co Estado, refiere que no podrán ser diputade la Francisco e les que ocupen los/siguientes cargos:







El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el periodo . inmediato de su encargo, aun cuando se definitivamente de su puesto;

Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de/inicio del proceso 🤊

electoral de que se trate;

Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Mágistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal 🔏 de 🖊 lo Contencioso Administrativa y Tribunal Unitagio de Justicia Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administrádores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equívalentes de la Federación. los miembros del Ejército en servició activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía del Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Múnicípales o los titulares de Organo Politico-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa dias antes de la fecha de la elección:

Organismo Público Elector**á**l de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo gue se separen del cargo tres años antes de la fecha de iniçio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, gún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el articulo 23 de la presente Constitución:

Quienes pertenezagn al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo fres años antes de la fecha de inicio

del proceso electoral de que se trate;

Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan. sido postuladas por un Partido Político o Coalición distintos al que los postáló, así comfo los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido calición, en térmigios de la dispuesta par el artí<u>cui</u> impepac Constituçión.

Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cuarte directamente en alguna asonada asonada alguna asonada, motin o cuarte directamente en alguna asonada aso

serio con la anticipación y en la facilità de la la Ley Réglamentaria del Artículo 130 de la constitución Féderal.

Salary.

Concoler A real 25

XIII. Refiere el articulo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XIV. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de 🗽 Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Ejectoral, garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos: supervisando las actividades que frealicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso elegioral.

XV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para grechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituídas no se aceptarán dichos registros.

XVI. Refiere el dispositivo egal 69, fracciones I, II y III, del Código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejerce sus funciones en todo el estado de Morelos, integrándose por los siguientes órganos electorales: Consejo Estatal Electoral. Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

XVII. De igual forma, el numeral 103 del codige de productiones y Procedimientos Electorales para el Estado de Marelos refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les codificación de preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios, en su caso extraordinarios, tales organos electorales consejo de procedimiento, siendo coordinados para su funcionamiento.

MM Pus take

Comos Mars 11 2 gray Should S.

XVIII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente. Cuatro Consejeros-Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XIX. Ahora bien, los numerales 109 fracciones I, II, III y XIII, 177 del Código de la materia, en relación con el artículo 5 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de ejección popular y 2 inciso a) de los Elineamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos principios, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XX. Por su parte los articulos 111, fracciones II, III y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados de mayoría relativa, debiendo informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral.

Tomando como fundamento las disposiciones legales, reglamentos y lineamientos de referencia este Consejo Distrital Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para resolver respecto a la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada mediante la fórmula respectiva por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para el presente proceso electoral local ordinario.

XXI. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el dia 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto policado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cua displación de la reflexión el dia expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, es diusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto de la superioridade su estado civil y sobre la base de la igualdad de basanto partitivo de los CUAUTLA NOTITE de los

PROCESO ELECTORAL 2014-2615

Pes The

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantias que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en Igualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referégaums públicas y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de sús políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos/públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales:
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Sin ser óbice lo que precede, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de errotas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el articulo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes lipremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos erfielecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igaal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso en condiciones generales de igualdad a la prociones públicas de su país.

mpep

Consolida lo anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujo en la que se aprobó la Declaración y Piataforma de Acciente de Como objetivo estratégico, en el numeral G.1. Incisa de Servicio prendicione de la garantizar a la mujer igualdad de acceso recino prendicionen las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. La como medida de los gabiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como

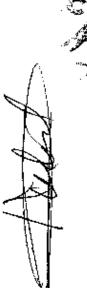
P. P.

STATE SI

13 de 24



Consoler Awall



THE THE STATE OF T

Smide A Nocl

XX to side

en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos lospuestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal, Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone;

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZĂ. CARACTERÍSTICAS OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de la establecida en las artículos 1, parrafo quinto y 4, parrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo I. y 24 de la Convención Americaga sobre Derechas Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 🕏, fraccióŋ fl de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1,2. 3. párgafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Defechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84 y al gesolver los casos Castañeda. Gutman vs. México; y De las Niñas Ygan y Bôsico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones <u>áfirmativas constituyen una medidis</u> compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósita revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el sejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdadissustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoria de los sectores sociales. Este tipo de acciones 🕍 caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duraĝiôn se encuentro condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigifseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción Mos resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigliajdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya glue deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación 💋 injusticia para un sector determinado."

XXII. Conforme con la expuesta en el cuerpo del presente instrumento, les criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaría los articulos 1° y 41 de la Constitución Federal, 1 y 23° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIII. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, seña que los partidos políticos, candidatos independientes por conficientes, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones inde las Constituciones Federal y ocal; así como este Código, en material paridad de género.

XXIV. Refieren los precéptos 177, párrafos se su construir de código comicial vigente: 8 del Reglamento para el Bental Canadidatos a



Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principiàs, y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; asimismo, el Consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

Gorde A rived

De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece.

XXV. El numeral 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa será/por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que réalice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo genero.

XXVI. Determina el dispositivo legal 192 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos parán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

oncluídos aquélios, sólo por açuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno 👷 varios de sus candidatos -

XXVII. De igual manera los numerales 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Regiamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 8 de los Ligeafnientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I, Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el solo nombre con el que pretenda aparecer en la boleta electorel.
- Edad. Mgar de nacimiento, domicifie ក្រុងប្រាស់ 11.
- III. Cargo para el que se postula;
- Denominación, emblema, color o partido o coalición que lo postula, IV.

Clave y fecha de la credencial de electromo cuarta distrito. ٧. PROGESO ELECTORAL 1014 - 2015

XXVIII. Por su parte, los artículos 184 del código comicial local; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

 Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

il. Copia certificada del acta de nácimiento del candidato expedida por el Registro Civil:

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia que précise la ântigüedad, expedida por la autoridad competente;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Currículum vitae.

La constancia de residencia a que hace referencia la fracción IV, en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplentes, deberá precisar una residencia efectiva por más de un año anterior a la election del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electoral, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XXIX. El precepto 185 del Cádigo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 20 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Corgos de Elección Ropular y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los corgos de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez ecibidas las solicitudes de registro el Consejo electoral correspondiente deberá verificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación señalada en el considerando que antecede, procediendo la inscripción en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

XXX. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritajes y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Modelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, elfregistro de los candidatos que hubiesen efectuado de entro de las veinticuatro horas siguientes a la fega en proceso Electorales y Participación de las veinticuatro horas siguientes a la fega en proceso Electorales y Participación de las veinticuatro horas siguientes a la fega en proceso.

XXXI. Par otra parte, el numeral 187 del códido de la materiore de pula que para efectos de su difusión, el Consejo Esta de la consejo Esta de la





su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Sindicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la " publicación se hará en la misma forma, á más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso/ la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXII. Asimismo, del análisis realizado á la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa del PÁRTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, este órgano electoral advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud este órgano comicial considera que el partido de referencia, ha dado cumplimientofa lo dispuesto en los articulos 181 del Código Electoral del Estado, 14: 15 y 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de élección Popular, así como 1 inciso d) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos, de l Diputados locales por ambos principios: así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Aunado a lo anterior, las solicitudes presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA relativas al registro de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa, se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona regalmente facultada para registrar candidaturas ante este organo electoral por el partido político antes citado; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, luggir de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postyfan; ¡denominación y combinación de colores del partido que los postyla; cláve y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por los artículos 183 del Código Electoral vigente en el Estado; artículo 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos di cargos de elección Popular y numeral 8 los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados. locales por ambos principios

> De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma anexa a las solicitudes descritas en el parrafo que artecede, este Consejo Distrital Electoral observa que se ocompanaron declaraciones bajo protesta de deciri versina de aceptación de candidaturas y de que cumplen con los sequisitos legales de elegibilidad:

PROCESO ELECTORAL 2014-2415



Damp?

constancia de residencia expedida por la autoridad competente; tres fotografías tamaño infantil de cada candidato; y currículum vitae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los articulos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales/por ambos principios.

Por otra parte, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos establecido en el párrafo segundo del artículo 177 del Código Electoral vigente, así como el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, transcurrió del 8 al 15 del mes de marzo del año en curso, siendo importante mencionar que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de mayoria relativa, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA fueron presentados ante este Consejo Distrital Electoral, dentro del plazo legal señalado para tal efecto.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido articulo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el articulo 6 de los Lineamientos para el Registro del Cándidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los arectos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participado Electorales y Municipales Electorales?

CONSELIO DISTRITAL ELECTORAL
DECLIAC CUARTO DISTRITO

Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanditurado de la Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanditurado de la Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el limite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones

Pes Mila

permanentes <sup>2</sup> Artículo 11 Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de giuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse.

Al respecto, es de explorado derecho que el fin de cualquier reglamento es facilitar la exacta observancia de las leyes y que resulta indebido que a través de ellos se desatienda o limite el contenido de la norma cuyo cumplimiento deben facilitar.

La doctrina ha señalado que lo característico del reglamento es su subordinación a la ley, misma que se debe a que el primero persique la ejecución de la segunda, desarrollando y completando las normas contenidas en la ley; por la que no puede ni exceder el alcance de la ley ni contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y en su espíritu. El reglamento es a la ley, lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley, <sup>s</sup>

En identidad de Criterio, los Tribunales Colegiados de Circuito, han establecido, el principio rector de la jerarquia de las normas en atencióna las que le dan origen y a su obligatória prevalecencia de las originales. respecto de las derivadas. Así se aprecia en la siguiente tesis, de la que resalto la parte sustantiva:

LEYES, PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMÁTIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propial, jerárquicamente superior a otros ordenamientos generales, como también fo son los leyes orgánicos, los leyes ordinarios o códigos de materias especificas, y para demostrar lo ineficaz de tales. argumentaciones, es convenienté precisar que la relación de subordinación que puede existir entre dos cuerpos normatiyos generales resulta, como consecuenସିହ lógica, de la posibilidad de créación con que cuente cada uno de ellos, así, la norma que prevé y determina en sus disposiciones la creación de otra, es superior a esta última; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera El orden jurídico, especialmente aquélicuya personificación constituye el estado, no es, por tanto, una dispersión de prdenamientos anárquicamente subordinados entre sí, y a gusto de los gobernantes, sino que es indudablemente, una verdadera jerarquia que se integra con base en diversos niveles. La unidad de esas normas hállase constituida por el hecho de que la creación de las de grado más bajo, se encuentra detérminada por otras de nivel superior, cuya creación es prevista a su vez, por otralitódavia más alta, hasta llegar a la norma primaria o fundamental que representa, siempre, la suprema razón de validez de todo orden juridico. Los normas genjérales creadas por órganos legislativos constituidos, representan un nivel inmédiatamente inferior al de la Constitución de la República en el orden jerárquico del derecho. Esa es precisamente la intención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al señalar específicamente la frase "...las leyes del Congreso de la Unión que emanen de elfa..." asi, tales ordenamientos guardan, frente a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece compregla general, entre las distintas especies de leyes creadas por el Congreso de Unión pues para que eso existiera seria menester, como sucede en el caso de la norma fundamental, que una ley secundaria determinate al acción de otro ordenamiento, cualquiera que sea su denominación (ley orgánica, ley ordinaria, ley reglamentaria o código), parametrar en transces en la posibilidad de y residencia de como considera de consi

CONSCIO DISTRIYAL ELECTORAL Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión per la cuando de consejos se hayan declarado previamente en sesión per la cuanda de consejos per la consejo de consejos per la consejo de consejos de

<sup>5</sup> Cfr TENA RAMIREZ Felipe, Derecho Constitucional Maxicano, Edit, Porrua, México 1992, pág. 468.





caso de [...]

LEYES Y REGLAMENTOS. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE la fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquélias se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

hablar de una verdadera relación jerárquica de superior a inferior entre dos distintos tipos de cuerpos normativos generales, situación que no acontece en el

REGLAMENTOS. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTÍVACIÓN. La fundamentación de los reglamentos se satisface cuando el Presidente de la República actúa dentro de los limites de las atribuciones que la Constitución le confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos que emite/se refieren a relaciones sociales que reclaman ser juridicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación especifica.

Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Reglamento de Sesiones tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está integrado por normas de carácter impersonal, general y abstracto, para desenvolver las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para hacerlas operantes, en lo concerniente a las sesiones de dichos Consejos Electorales, en lo relativo aflo dispuesto por los artículos 177, segundo párrafo, 178, 179, 181, 182 y [83] del Código Local Electoral<sup>4</sup>.

Por tanto, los Consejos Municipales 🖟 🗗 stritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos. postulados para contender en las élecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinaria itoda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondie temente, es con el objetivo de que los plazos previamente estableciãos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad 👸 labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Gónsejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ochó días contemplado en el articulo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es gon la intención de que el Consejo **Ele**ctoral en su l ámbito d competencia, tenga determinado tiempo para esper sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de sesistio, y en esa virtud se pondero declarar en sesión (tambié en los mencionados Consejos Electorajes, para poder realizar buenas prácticas uridicas en el ámbito de la probidad electoral en apega a la principios reetores que rigen el actual de esta Autoridad Elegtoro de la companya de Morelos. UAUTLA NORTE

JIMM Pr

Pres Alleria

El registro de cardidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente dal 8 al 15 de marzo del año de la elección. El consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

Short S

Canda Heal gently

vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y equidad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de généro en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elécción popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadania y maximizar la protección de los derechos politico-electorales de las y los postulantes registrados. Por lo que este órgaño comicial se encuentra en tiempo y forma para resolver lo conducențe respecto al registro de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional, presentada por el PARTIDO DE LA ÉEVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

XXXIII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de regisfro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de máyoría relativa, del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA todal vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el festado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, infegrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, misma que a continuación se señala:

	QUAUTLA NORTE XIV	
PARTIDO/COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRD	RICARDO CALVO HUERTA	SALVADOR MOLINA MARTINEZ

Por lo que, conforme a lo dispuesto por los articulos 187, del citado ordenamiento legal, 58 del Reglamento para el Registro de Cadidatos a cargos de elección Popular y 17 de los Lineamientos pare el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados logues pares principios; asi como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; para el proceso electoral ordinario 2014-2015; para el publicar por una solo vez en el Periódica (Candidatos articulos 187) del citado de Morelos, para el publicar por una solo vez en el Periódica (Candidatos articulos 187) del citado de Morelos, para el publicar por una solo vez en el Periódica (Candidatos articulos 187) del citado de Morelos, para el publicar por una solo vez en el Periódica (Candidatos articulos 187) del citado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; para el proceso electoral ordinario

CUAUTLA NORTE

A STANDER

PES STATES

los diarios de mayor circulación en la entidad, la fórmula de candidatos registrados postulados para el cargo de Diputados de mayoria relativa, del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

XXXIV. En virtud de la anterior, este Conseĵo Distrital Electoral, determina que el presente registro de candidatos a Diputados de Mayoria Relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de la antes expuesta y en términos de la establecida por los artículos 1, párrafos primero, segundoj tercero/y quinto, 4, 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, 41, fracción I, Base V. Apartado C y el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 8 numeral 4, 4, 5, 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 19, 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto ý séptimo, fracciones I, II y IV, 24, párrafos primero y segundo, 25. 26, 27. 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 11, £3, 13, 14, 15 y 19, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fraccípnes I, II y XVI 69, fracciones I, II y II, 71; 103, 105, 109 fracciones I, II, III y(X)II, 111, fracciones II, III y VIII, 164, 177, párrafos segundo y quinto, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Codigo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5, 8, 23, 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, 2 inciso a), 5 de los Lingamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos princípios asi como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos; 1, 3, 4, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Farmas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones/Unidas; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 🖺 2, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 2 de la Declaración Univergada los Derechos Humanos: 1, 2, 3 de la Convención sobre los Derechos Portion de la Mujer, 3, 5, 6, 7, inciso e de la Convención Interamericana para Provenir. Sancionar y Erradicar la Wiolencia contra la Mujer (Carratté Bellem do Pará); Recomendación General 23, adoptada portal Caratté para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y Acuerdo MASPA CEE/035/015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Participación Ciudadana; este Consejo Distrital Electronicio de la CUAUTLA NO PROPERTIDADE LA NOTA DE LA NOTA DELLA DELL PROCESO PLECTIONINE 2014 BM

ACUERDO

Comb Award



PRIMERO.- Este Consejo Distrital Electoral es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por el XIV Distrito Electoral del Estado de Morelos, presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para el presente proceso electoral ordinario local.



SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; toda vez que cumple con todos los requisitos legales que establecen la Constitución Política del Estado, el Código Electoral vigente en la Entidad, Reglamento y así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014, 2015; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Intégrese el presente registro de la formula de candidatos à Diputados por el principio de Mayoria Relativa al Congreso Local, solicitado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Publiquese el presente acuerdo, así como la integración del registro de candidatos precisado en el Resolutivo que antecede en el Periodico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circultación en la Entidad.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Distrital Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Natifiquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtir defectos a partir de su aprobación

El presente acuerdo es aprobado en la chiara de Cuautla, dorelos, en sesión permanente del Consejo. Distrital Estatorel XIV con abecera en el Municipio de Cuautla, Morelos; del Instituto Notelen esta per procesos Electorales y Participación Ciudadana, del Estatore en el Municipio de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con dieciocho minutos.

PES CHEET

LA SUSCRITA C. MARTHA PATRICIA HERNANDEZ TAMAYO SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XIV DISTRITO ELECTORAL CUAUTLA NORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

------CERTIFICA------



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTITRES FOJAS ÚTILES ESCRITAS SOLO POR EL ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XIV DISTRITO ELECTORAL CUAUTLA NORTE, DEL ESTADO DE MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS EL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.------------DOY FE-----

> ATENTAMENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIV, CUAUTLA-NORTE., MORELOS.

C. MARTHA PATRICIA WERNANDEZ ENMAN GISTRITAL ELECTORAL
DEGINO CUALTI A NORTE

ಲಿಲ್ಲಿಸಲ್ ಚಿತ್ರಗಳ**ು**, ಈಗಿ ಡಿನ್ ಇರಿಸ್